

Expediente: 62/22

Carátula: CRUZ MARIA BEATRIZ C/ CONDORI JORGE SAUL S/ DAÑOS Y PERJUICIOS

Unidad Judicial: JUZGADO EN LO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN I

Tipo Actuación: DECRETOS

Fecha Depósito: 19/04/2023 - 04:50

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

90000000000 - CONDORI, JORGE SAUL-DEMANDADO

27276464952 - CRUZ, MARIA BEATRIZ-ACTOR/A

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL MONTEROS

Juzgado en lo Civil y Comercial Común I

ACTUACIONES N°: 62/22



H3020149186

JUICIO: CRUZ MARIA BEATRIZ c/ CONDORI JORGE SAUL s/ DAÑOS Y PERJUICIOS.
EXPTE:62/22.-

Monteros, 18 de abril de 2023.

Proveyendo escrito de fecha 13/04/2023 presentado por la Dra. Analía Valeria Díaz:

Por cumplido con lo ordenado mediante proveído en fecha 05/04/2023, en consecuencia : **Provéase demanda:**

I)- Téngase por apersonada a la Dra. Analía Valeria Díaz como apoderada de la Sra. María Beatriz Cruz, en mérito al poder gral. para juicios que acompaña. Por denunciado domicilio real y constituido domicilio digital a los efectos legales en el casillero n° 27-27646495-2. Désele intervención de ley.

II)- Por acompañada la copia digital del Acta de Cierre sin Acuerdo de Mediación Obligatoria.

III)- Por interpuesta demanda de daños y perjuicios. Tramítese la presente litis de conformidad a las normas que rigen los procesos **ORDINARIOS**.

IV)- Al pago de la tasa proporcional correspondiente al 2%: Intímese en plazo de ley a realizar el pago o manifieste si será diferida hasta el momento de la confección de la planilla fiscal.

V)- Téngase presente la causa penal ofrecida caratulada "LESIONES CULPOSAS VICTIMA: CRUZ MARIA BEATRIZ IMPUTADO:LIQUITAY JORGE RAFAEL" Legajo N° M-000968/21 EXPTE. N°: 349/72/21 que tramita en la unidad Fiscal de Decisión Temprana, Archivo, Desestimación y salidas alternas del Centro Judicial de Monteros.

VI)- Por ofrecida prueba documental cuyas copias digitalizadas acompaña. Notifíquese al presentante a fin de que informe, con carácter de declaración jurada, cuáles de aquellas copias tiene en su poder en versión original y/o copia certificada y cuáles en copia simple. Hágase saber asimismo que la documentación original que denuncie podrá ser requerida en formato papel (con

excepción de aquellas cuyo original es digital) en el momento que esta proveyente lo considere oportuno.

VII)- Cumplido que sea el punto anterior: Cítese al demandado y a la citada en garantía, conforme el art. 118 de la Ley de Seguros N° 17.418; para que se apersonen a estar a derecho. Córrase traslado de la demanda y de la documental acompañada, para que en el plazo de QUINCE DÍAS contesten en los términos del art. 435 Procesal y/u opongan defensas previas conforme art. 426 y ctes. El incumplimiento a dicha carga procesal, dará lugar a lo dispuesto en los arts. 267 y 438 del CPCCT.-

VIII)- A la solicitud de beneficio de justicia gratuita conforme al art. 53 de la LDC: No ha lugar por improcedente. Ello atento a que "(...) la LDC no es aplicable a la acción de daños intentada por el damnificado contra quienes formaron parte del contrato de seguro de responsabilidad civil - demandado y citada en garantía-; así, se dijo que no se apreciaba el vínculo del accionante con una relación de consumo ni tampoco que el daño fuera ocasionado por esa relación."(*conf. CNCiv., sala B, 15/9/2015, "Casanova, Silvina Florencia c. Flores, Cristian Ariel s/daños y perjuicios -acc. trán. c/les. o muerte-", RCCyC, 2015 -noviembre-, p. 192), conf. Heredia, P. y Calvo Costa, C; "Código Civil y Comercial Comentado y Anotado, Ed. Thomson Reuters-La Ley, T.IV, comentario art. 1092; arts. 1094, 1095,1096 y ctes. Del CCyC).*

IX)- A la prueba documental en poder de terceros: Oportunamente.

X)- Téngase presente reserva del caso federal.

XI)- Notificaciones diarias (arts. 197 y 199 CPCCT).-JJW- **FDO. DRA. LUCIANA ELEAS. JUEZA.-**

Actuación firmada en fecha 18/04/2023

Certificado digital:

CN=ELEAS Luciana, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27311282366

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.